



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 237 -2015-AMPI

Ica, 130 MAR 2015



VISTO: el Expediente Administrativo N° 00037-2015, promovido por PIERO CECCARELLI MENDOZA, conductor del establecimiento del Giro y/o Negocio Pizzas al Paso (PIZZAS y HELADOS), y demás actuados respecto a su Recurso de Apelación Administrativo, el Informe Legal N° 16-2015-GAJ-JBR-MPI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales, y,

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II de Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que las Municipalidades Distritales y Provinciales son organismos de Gobierno Local, que gozan de autonomía económica, administrativa y política en asuntos de su competencia con sujeción a Ley.



Que, mediante Resolución Gerencial N° 835-2014-GPESC-MPI de fecha 12 de Diciembre del 2014, se resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración planteado por doña PIERO CECCARELLI MENDOZA conductor del establecimiento comercial con nombre y/o Giro: PIZZAS AL PASO (PIZZAS Y HELADOS), ubicado en la Av. San Martín N° 239, de esta ciudad, en contra de la Resolución de Multa Administrativa N° 604-2014-GPESC-MPI, de fecha 09 de Octubre del 2014, corriendo la misma suerte la Notificación de Infracción N° 0338-2014 de fecha 09 de Setiembre del 2014, por lo que la recurrente deberá de cumplir con cancelar la totalidad de la deuda contraída ascendente a la suma de S/. 950.00 (Novecientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles), de conformidad con lo señalado en el Artículo 18° del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), con Código de Infracción 13.01, aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI.

Que, mediante Expediente N° 598-2014 de fecha 05 de Enero del 2015, Don PIERO CECCARELLI MENDOZA interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 835-2014-GPESC-MPI de fecha 12 de Diciembre del 2014, invocando el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y el artículo 18° del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI.

Que, el administrado refiere en sus escritos de descargos que existen dos notificaciones administrativas la N° 0338-2014 y la N° 0344-2014, sin embargo esta última ha sido omitida en el análisis legal, y que la notificación administrativa N° 0338-2014 tenga una fecha posterior (9/9/2014) a la notificación Administrativa identificada con numero de orden N° 0344-2014 de fecha (5/9/2014); asimismo en la Resolución de Multa Administrativa N° 604-2014-GPESC-MPI se hace



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



referencia al Informe Legal N° 1822-2014-JFPP/AL-GPESC-MPI el mismo que no forma parte del expediente N° 598-2014-GPESC-MPI, además señala que en la Resolución de Multa Administrativa N° 604-2014-GPESC-MPI se consigna el Informe N° 0477-2014-FRC-PM-SGPESC-MPI como instrumento clave para la toma de decisiones pero no obra en el expediente, siendo el caso que el único Informe Legal existente es el N° 014-2014-TKPC/AL-GPESC-MPI el mismo que nunca fuera notificado a el administrado conjuntamente con la resolución objeto de apelación; también adicionan que desde el inicio de las acciones administrativas por parte del Policía Municipal hasta las Resoluciones de Multa y demás documentos que obran en autos no se ha identificado correctamente al administrado existiendo una identificación errónea de la persona intervenida ya que el nombre correcto es PIERO CECARELLI MENDOZA y no PIERO CACERELI MENDOZA.

Que, debido a la alegaciones hechas por el Administrado tenemos la existencia del numeral 14.1) del Artículo 14° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, donde a la letra dice: "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora".

Que, el *Principio de Enmienda* busca rectificar el contenido del acto administrativo cuyo efecto puede variar para bien o para mal del administrado, porque la motivación inadecuadamente planteada que dio lugar a la denegación de la solicitud y que luego de enmendada escribiéndola en el sentido correcto puede variar el sentido de la resolución de ser desfavorable a favorable para el administrado, supuesto que es perfectamente aceptable.

Que, no obstante haber sido enmendado, prevalece la conservación del acto, aunque no íntegramente al menos parcialmente por haber probablemente cambiado el sentido de la decisión final. En los demás casos regulados por el artículo 14° de la Ley, se infiere que el sentido de la decisión final no debe variar, aunque se produzca la enmienda.

Que, dicho precepto jurídico resulta concordante con lo dispuesto en el numeral 201.1) del Artículo 201° de la Ley N° 27444, el cual preceptúa lo siguiente: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, sobre lo manifestado recogemos el siguiente comentario, la rectificación de errores en el acto administrativo procede cuando en la redacción se observa errores ortográficos o numéricos, pudiendo ser realizado de oficio por la autoridad que expidió la resolución o a instancia del administrado. La norma dispone que la rectificación puede ser realizada o solicitada en cualquier momento, no estableciendo por tanto límite temporal, por lo que se presume que no está afectada de caducidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, por su naturaleza, la rectificación no busca modificar la esencia o el fondo del acto administrativo, sino tan sólo los errores materiales producto de la finalidad humana, ocasionado por un error de transcripción, error mecanográfico o de digitación en el sistema informático, en el que la voluntariedad está ausente y se presume que la mala intención también. No procede la rectificación, cuando el error haya influido en la toma de decisiones de la autoridad para expedir el acto administrativo, debiendo en todo caso, seguirse por la vía de la nulidad del acto administrativo por constituir causal de invalidez.



Que, respecto a la doble Notificación de Infracción tenemos lo preceptuado en el numeral 10) del Artículo 230º de la Ley N° 27444, donde se regula el Principio de la Potestad Sancionadora Administrativa de esta manera: "**Non bis in idem.**" No se podrá imponer sucesivamente o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.



Que, conforme a las consideraciones y normas legales señaladas y de conformidad al TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Ica, la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativos General, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI con las disposiciones reglamentarias, normas glosadas y modificaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE

el Recurso de Apelación interpuesto por don PIERO CECCARELLI MENDOZA, conductor del establecimiento comercial de nombre y/o giro: PIZZAS AL PASO (PIZZAS Y HELADOS), ubicado en la Av. San Martín N° 239, de esta ciudad, en contra de la Resolución Gerencial N° 835-2014-GPESC-MPI, de fecha 12 de diciembre del 2014; en tal sentido se deberá declarar nula e insubsistente la Notificación Administrativa N° 0344-2014, de fecha 05 de setiembre del 2014; del mismo modo se deberá consignar de forma correcta su apellido en la Resolución De Multa Administrativa N° 604-2014-GPESC-MPI, igualmente se deberá de aclarar en la Resolución de Multa respecto a la pertinencia del Informe Legal N° 1822-2014-JFPP/AL-GPESC-MPI, **en consecuencia CONFIRMESE** lo dispuesto en la parte resolutive de la Resolución Gerencial N° 835-2014-GPESC-MPI de fecha 12 de diciembre del 2014, así como la Notificación de Infracción N° 0388-2014, de fecha 09 de setiembre del 2014, y Resolución de Multa N° 604-2014-GPESC-MPI de fecha 09 de octubre del 2014, sólo en el extremo del monto ascendente a la suma de S/. 950.00 Nuevos Soles, por existir una correcta aplicación del artículo 18º de la ordenanza Municipal N° 012-2013-AMPI, con código de infracción 13.01 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se aplique lo dispuesto en el inicio del artículo 50° del Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA), que establece el Régimen de Gradualidad para el pago de la Multa de la siguiente manera: "Los infractores o responsables solidarios podrán realizar el pago por concepto de multas administrativas acogiéndose al siguiente Régimen de Gradualidad y siempre que el pago sea efectuado al contado".

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución da por agotada la vía administrativa

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Secretaria General que la presente Resolución sea notificada a don PIERO CECCARELLI MENDOZA, como también a las Gerencias y Subgerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 237 Fecha 30 MAR 2015
Entidad Informática

Señor (a)
es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 237 de fecha 30 MAR 2015

Atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
Reg. 4259 - CAI
SECRETARIO GENERAL MPI